

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 21/2022
GUMARSAL, S.A. DE C.V.

NOSOTROS: MÀRITZA HAYDEÉ CALDERÓN DE RÍOS, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de Derecho Público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL INSTITUTO" y HECTOR ENRIQUE GALEANO LARREYNAGA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, [REDACTED] actuando en nombre y representación de la sociedad AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GUMARSAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] delegado por el apoderado general, judicial y administrativo de la sociedad el ingeniero Azael Eduardo Espinoza Calero; quien en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA" y en los caracteres antes mencionados convenimos celebrar el presente contrato de: "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS (ACEITE, LECHE, MISCELÁNEOS, INSUMOS PARA PANADERIA) PARA CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL PERIODO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2022", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar la adjudicación parcial de la LICITACIÓN PÚBLICA N°LP-11/2022-ISNA "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS (ACEITE, LECHE, MISCELÁNEOS, INSUMOS PARA PANADERIA) PARA CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL PERIODO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2022", con el fin de garantizar el derecho a la alimentación de las niñas, niños y adolescentes atendidos por la institución según se detalla:



1) LOTE "A" ALIMENTOS NO PERECEDEROS ÍTEM 1 (PASTAS ALIMENTICIAS), por un monto de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,522.50), equivalentes al siguiente detalle:

ITEM	CANTIDAD	U.M.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Precio Unitario \$	Total \$
1	2,010	Bolsa de 800 gramos	ESPAGUETI: Espagueti, de excelente calidad, con empaque resistente y adecuado al producto, N° Registro Sanitario, fecha de producción y vencimiento impreso. (No menor a 3 meses). MARCA: DOÑA BLANCA	2.25	4,522.50
Total Lote A US\$				4,522.50	

LOTE "B" ACEITE VEGETAL ÍTEM 1, por un monto de CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESEINTOS SIETE 75/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 59,307.75), equivalentes al siguiente detalle:

ITEM	CANTIDAD	U.M.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Precio Unitario \$	Total \$
1	5,517.00	Galón de 3,750 ml	ACEITE COMESTIBLE: Aceite 100% vegetal, puede ser de semilla de canola, oleína de palma, algodón, soya, girasol, maíz o mezclas de estos, no deberá formarse TURBIDEZ a temperatura ambiente. Envase de polietileno natural de alta densidad con tapa y linier de seguridad, sellado por inducción de calor, empacado en cajas de cartón corrugado, fecha de vencimiento (No menor a 3 meses). y N° de Registro Sanitario. MARCA: SANTA FE	\$10.75	\$59,307.75
Total Lote B US\$				\$59,307.75	

II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Base de Licitación, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", Acuerdo de Adjudicación, prórrogas y adendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. III) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación del año 2022, según consta en verificación presupuestaria emitida por el Área de Presupuesto Institucional, mediante memorando con referencia número DE/UFI/116/2022, de fecha uno de septiembre del año dos mil veintidós. IV) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 63,830.25), la cual pagará a "LA CONTRATISTA", por medio de facturación semanal, mensual o una sola factura, para lo cual deberá presentar a la persona Administradora del Contrato las facturas correspondientes a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, debidamente

firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su fecha de emisión del Quedan; asimismo, se hace constar en el presente contrato que, "EL INSTITUTO", con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que, de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. V) **PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es a partir de la fecha de suscripción del contrato al treinta y uno diciembre del año dos mil veintidós. VI) **ENTREGA DE BIENES:** "LA CONTRATISTA", entregará el suministro de forma semanal los días lunes y viernes, según programación mensual y horarios establecidos en anexo 12 reservándose el ISNA el derecho de solicitar entregas a nuevos centros de Atención del ISNA, de conformidad al listado definido en el anexo 11 de la Base de Licitación y conforme a los requerimientos del Administrador del Contrato; asimismo se podrán realizar pedidos extras o suspensiones de los productos dependiendo de las necesidades y características propias de cada Centro, y conforme a los requerimientos del Administrador del Contrato. VII) **OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar el bien de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, siendo de la calidad ofertada o en su defecto, de mayores especificaciones de lo originalmente ofertados a satisfacción de "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en la Base de Licitación, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato. VIII) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, emitida a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, pudiendo ser fianza, garantía bancaria o cheque certificado, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, equivalente a **SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES 03/100 DÓLARES DE**



LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$6,383.03), lo cual equivale al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contractual, y cuya validez excederá en 30 días calendario después de cumplido el plazo contractual o prorroga si hubiere. IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Se ha designado para la administración del presente contrato a LA DOCTORA ANA MARIELOS CASTRO CASTRO, JEFA DE LA UNIDAD DE SALUD Y NUTRICIÓN de "EL INSTITUTO"; quien será la responsable de la Administración del contrato, quien verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones de la Administradora: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a "LA CONTRATISTA", por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con "LA CONTRATISTA" las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de los bienes de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a "LA CONTRATISTA" relacionados con incumplimientos en el suministro de los productos, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. X) CESIÓN: Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato,

procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas y contratadas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y setenta y cinco de su reglamento, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. "EL CONTRATISTA" en tal caso deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UAGA. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ochenta y de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "LA CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL INSTITUTO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en los artículos setenta y seis, y ochenta y tres del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO", podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades Contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: a) "LA CONTRATISTA", no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora en el cumplimiento del



plazo; c) Cuando exista incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones emanadas del presente contrato; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado el 12% del monto del contrato; e) Haya deficiencia debidamente comprobada en la entrega del suministro; f) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por la contratista, g) Por común acuerdo de ambas partes; h) Por revocación; e i) Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "LA CONTRATISTA" ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 94, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA", se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a "EL INSTITUTO" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL INSTITUTO", de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA".

XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y b) **VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la

República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. XVIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL INSTITUTO" señala para oír notificaciones Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, Colonia Costa Rica, San Salvador, Departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA", en [REDACTED]

[REDACTED] EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente Contrato en tres ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de San Salvador, el día diez de noviembre de dos mil veintidós. -



MARITZA HAYDEE CALDERÓN DE RÍOS
"EL INSTITUTO"

HECTOR ENRIQUE GALEANO LARREYNAGA
"LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de noviembre de dos mil veintidós. Ante mí, KARLA MILENY RIVAS MORALES, Notario, de este domicilio, COMPARECEN MARITZA HAYDEE CALDERÓN DE RÍOS, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, [REDACTED] actuando en su calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho,

calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Certificación de Acuerdo número CUATRO, emitido durante el desarrollo de la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicho Instituto, celebrada el día veinte de enero de dos mil veintidós, en el que consta su nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día uno de febrero de dos mil veintidós; **b)** Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Karla Mileny Rivas Morales, por el señor **HERMELINDO RICARDO CARDONA ALVARENGA**, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva del ISNA, en el cual consta que se le faculta para celebrar esta clase de documentos, por lo que está facultado para suscribir el presente contrato y quién en el transcurso del instrumento que antecede se le denominó "**EL INSTITUTO**", asimismo comparece el señor **HECTOR ENRIQUE GALEANO LARREYNAGA**, de cuarenta y seis años de edad, Contador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, cero dos millones doscientos cuatro mil trescientos veintinueve - cuatro; actuando como delegado especial en nombre y representación de la sociedad **AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GUMARSAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



[REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia Certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Delegación de Facultades Administrativas Especiales otorgado por el ingeniero Azael Eduardo Espinoza Calero en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad **GUMARSAL, S.A DE C.V.**, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día quince de junio del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Blanca Nidia Larios de Nolasco, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número sesenta y cuatro del Libro DOS MIL ciento treinta y cinco, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día doce de julio de dos mil veintidós, en la cual consta la existencia legal de la sociedad, y se le faculta para otorgar actos como el presente; quién en el documento que antecede se denominó "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales se leen "Ilegible" rubricada y "Ilegible" rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que



se refiere a un contrato de **SUMINISTRO DE BIENES NÚMERO VEINTIUNO/DOS MIL VEINTIDÓS**, otorgado en esta misma fecha; en el cual consta en el OBJETO DEL CONTRATO que "**LA CONTRATISTA**" se obliga a suministrar la adjudicación parcial siguiente: "**SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS (ACEITE, LECHE, MISCELANEOS, INSUMOS PARA PANADERIA) PARA CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL PERIODO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2022**", derivado del Proceso por LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-ONCE/DOS MIL VEINTIDÓS-ISNA, de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas en la Base de Licitación y oferta presentada, el cual le fue adjudicado del Proceso por LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-ONCE/DOS MIL VEINTIDOS-ISNA "**SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS (ACEITE, LECHE, MISCELANEOS, INSUMOS PARA PANADERIA) PARA CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL PERIODO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS**", según Certificación de Acuerdo número tres, tomado en la décima Sesión Extraordinaria de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, del Libro de Actas que la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño Integral de la Niñez y la Adolescencia lleva en este año, de acuerdo al detalle que se señala en el contrato que antecede; que el **PRECIO Y FORMA DE PAGO**, consiste en que "**EL INSTITUTO**", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el referido contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad que asciende al monto total de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 63,830.25)**, que "**EL INSTITUTO**" se compromete a pagar a "**LA CONTRATISTA**" por medio de facturación semanal, mensual o una sola factura, para lo cual deberá presentar a la Administradora de Contrato las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las facturas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a la emisión del Quedan; asimismo, que "**EL INSTITUTO**", con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; dicho porcentaje es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, y no se considera como un porcentaje adicional; que el **PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo del presente contrato es a partir de la fecha de suscripción del contrato al

treinta y uno diciembre del año dos mil veintidós y en los demás términos y condiciones especificadas en el contrato que antecede. LA SUSCRITA NOTARIO, DOY FE: Que las firmas son "AUTÉNTICAS", por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles y leído que les hube, todo lo escrito íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE. -



MARITZA HAYDEÉ CALDERÓN DE RÍOS
"EL INSTITUTO"



HECTOR ENRIQUE GALEANO LARREYNAGA
"LA CONTRATISTA"



The image shows a handwritten signature in blue ink next to a circular notary seal. The seal contains the text: "MARLA MILENY RIVAS MORALES", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".